

Las emociones en el cumplimiento tributario, un enfoque analizado por España



El pago de los impuestos debería ser parte de la actividad de los contribuyentes en el ejercicio de su actividad económica y no una resistencia en la aportación al gasto público; sin embargo, las acciones tendrían que ser conjuntas, en donde la administración tributaria tenga conciencia de los factores alternos que pudieran afectar la toma de decisiones por parte del sujeto pasivo de la relación tributaria; así como explorar tendencias internacionales que podrían impactar en México; es el caso de las emociones en el cumplimiento tributario, que pudieran inferir o incidir en la toma de decisiones en el cumplimiento voluntario y cooperativo de los contribuyentes

78



L.C.C. y L.D. David Vanegas Cortés, Socio Director de Impuestos de Vanegas y Cía.



Lic. Gabriela Salazar Ramírez, Gerente del Área de Precios de Transferencia e Impuestos de Vanegas y Cía.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los contribuyentes se enfrentan a una complejidad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto en México como en el mundo, las cuales están asociadas no solo a la actualización tecnológica, sino también a la percepción que los mexicanos tienen respecto del destino de sus impuestos.

Esta situación ha sido detectada en administraciones pasadas del Gobierno Federal, la cual se explicó en la Reforma Fiscal 2008¹ y que a la letra dice:

Problemática actual y objeto de la Iniciativa

...

En el diagnóstico realizado en la Mesa de Ingresos de la Convención Nacional Hacendaria se identificaron como las principales causas que influyen en la insuficiencia de los recursos fiscales, las siguientes:

- Deficiente diseño legislativo de impuestos
- Elevado nivel de evasión y elusión fiscales
- Excesivo formalismo jurídico
- Falta de transparencia
- Correspondencia poco clara entre el pago de contribuciones y los servicios del Estado que se obtienen a cambio
- Insuficiencias en las administraciones tributarias

Estas causas están interrelacionadas y en varios casos se alimentan recíprocamente, ya que el diseño impositivo actual **obedece en gran medida a la tendencia de legislar en forma casuística cerrando espacios a las nuevas oportunidades de elusión y evasión fiscales**, lo que a su vez redundan en un excesivo formalismo jurídico, que abre nuevos espacios para que unos cuantos contribuyentes se beneficien, en tanto que el resto –a causa de dicha complejidad jurídica– encuentra cada vez más gravoso **el costo asociado al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y se fomenta una cultura**

de incumplimiento fiscal que alienta la informalidad; todo ello, aunado a la falta de transparencia, exagera lo que algunos especialistas han calificado como de “ilusión fiscal o tributaria” y que consiste en que, para el contribuyente promedio, existe la percepción de que paga contribuciones mayores a las que efectivamente aporta o que en justicia le correspondería y que recibe servicios públicos deficientes que no corresponden con el monto de sus contribuciones al fisco.

...

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la relación entre el pago de impuestos y los servicios públicos que se reciben no es del todo “equitativa” para los tributarios registrados ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ya que aquellos que se encuentran en la economía informal no contribuyen al gasto público y regularmente sí son acreedores a los servicios públicos que ofrece el Estado mexicano.

Ciertamente, han transcurrido 15 años desde que el Gobierno Federal identificó la percepción que tienen los mexicanos respecto del pago de sus impuestos y pareciera que a la fecha no hay alguna mejoría; al contrario, se han implementado diversas obligaciones que incrementan la carga administrativa de los contribuyentes, como es el caso de la contabilidad electrónica, carta porte, la gestión tributaria a través de las cartas invitación o Vigilancia Profunda, el Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación, etcétera.

En la presente aportación, queremos abordar tres principales conceptos que resaltan el tema por compartir: **(i)** la evasión fiscal; **(ii)** la elusión fiscal y, **(iii)** finalmente, las emociones en el cumplimiento tributario. Este último ya ha sido abordado por el doctor Bernardo D. Olivares Olivares, en la obra *El control de los riesgos fiscales en la empresa a través del cumplimiento tributario*, con el tema “El papel de las emociones en el cumplimiento tributario”.²

¹ Cámara de Diputados. Iniciativas. *Gaceta Parlamentaria*. Año X. No. 2280-III. Jueves 21 de junio de 2007. “Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto de la Contribución Empresarial a Tasa Única”. Recibida del Ejecutivo Federal en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de junio de 2007. Consulta realizada el 2 de noviembre de 2023. Véase en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

² Olivares Olivares, Bernardo D. “El papel de las emociones en el cumplimiento tributario”. *El control de los riesgos fiscales en la empresa a través del cumplimiento tributario*. Isaac Merino (Coord.). 1a. edición. Editorial Wolters Kluwer. España. 2021, p. 325

... la esencia de la elusión fiscal es que no se produce vulneración directa de norma imperativa alguna, por lo que, la misma se contrapone a la evasión fiscal, que no es más que el incumplimiento de la obligación de pagar el tributo.

CONCEPTO DE ELUSIÓN FISCAL

La *Enciclopedia Jurídica Mexicana*³ conceptualiza la “elusión fiscal” como sigue:

La entendemos como una actividad motivada por una maliciosa intención de evadir un impuesto justo, a través del empleo de formas y posibilidades de adaptación de las estructuras del derecho privado inadecuadas para la realización de las finalidades empíricas que se propone el contribuyente; concepción que no acepta respecto a su naturaleza ilícita, y se pronuncia en contra de su configuración como tipo penal.

En nuestro país, la elusión fiscal es equiparada a la evasión fiscal, y por ende a un tipo de defraudación.

Uno de los problemas más difíciles es el de la evasión por abuso de las formas jurídicas, ya que la distinción entre esta modalidad de evasión y la economía de opción (que no es evasión) ofrece aspectos complejos y sutiles matices.

El dilema consiste concretamente en determinar si la circunstancia de que los ciudadanos recurran a estructuras jurídicas diferentes de las razonablemente usuales constituye realmente una conducta antijurídica. (sic)

...

El doctor César García Novoa, en la obra *Temas actuales sobre fraude fiscal y cuestiones conexas*,⁴ explica que la elusión fiscal es:

... un concepto que ha sido centro de atención para la más genuinamente clásica doctrina tributarista. Valga como muestra la opinión de Hensel, para quien la elusión fiscal consistiría en una finalidad de ahorro fiscal, pero por medio de una conducta consistente en ‘impedir el nacimiento de la pretensión tributaria evitando el supuesto de hecho legal’, sobre todo en la relación con hechos imposables que gravan actos o negocios jurídicos... así pues, la esencia de la elusión fiscal es que no se produce vulneración directa de norma imperativa alguna, por lo que, la misma se contrapone a la evasión fiscal, que no es más que el incumplimiento de la obligación de pagar el tributo.

Con deferencia, podemos entender, acerca de la elusión y la evasión fiscal, que la primera consiste en que se deja de cumplir con el pago del tributo, a través de esquemas o interpretaciones ventajosas de la disposición fiscal que no conlleven la vulneración de la norma tributaria; mientras que la segunda se refiere a omitir voluntariamente el pago del tributo.

CONCEPTO DE EVASIÓN FISCAL

Siguiendo con la tesis antes² señalada, el concepto de evasión fiscal lo estipula la citada *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, entre otras definiciones, de la siguiente manera:

Cualquier hecho, comisivo u omisivo del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una forma fiscal, en virtud del cual una riqueza imponible en cualquier forma resulte sustraída, total o parcialmente, al pago del tributo previsto por la ley, constituye una evasión tributaria.

...

³ *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. T. III (D-E). Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). México. 2012, p. 705

⁴ Celorio Villa, Jesús Agustín y Pedro José Carrasco Parrilla. *Temas actuales sobre fraude fiscal y cuestiones conexas*. T. I. Editorial Centro Mexicano de Estudios en lo Penal Tributario, A.C. (CMEPT). México. 2016, p. 232



Asimismo, el doctor Adolfo Arrijo Vizcaíno⁵ apunta, en su obra denominada *Derecho Fiscal*, que:

La evasión opera fundamentalmente como un caso de omisión. Es decir, el contribuyente en forma pasiva deja de cubrir los impuestos, ya sea por ignorancia o por imposibilidad material.

Como se puede apreciar, la evasión fiscal es la conducta involuntaria de pagar el tributo, ya sea total o parcial, por parte del contribuyente.

Con base en las definiciones mencionadas, damos entrada al tema que nos ocupa y su relación con las emociones en el cumplimiento tributario.

EMOCIONES EN EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

La Norma Española (UNE) 19602 de febrero de 2019 establece los requisitos y facilita las directrices para adoptar, implementar, mantener y mejorar continuamente políticas de *compliance* tributario y el resto de los elementos de un sistema de gestión de *compliance* tributario en las organizaciones.

En el prólogo de la norma, se menciona la utilización de las siguientes formas verbales:

- “Debe” indica un requisito;
- “Debería” indica una recomendación, y
- “Puede” indica un permiso, una posibilidad o una capacidad.

Cabe rescatar la claridad que procura la norma para su mejor comprensión al momento de su aplicación y valdría la pena buscar su adopción en la legislación mexicana.

Puntualizando aún más lo que señala la norma, define el riesgo tributario como sigue:

Es el riesgo de que se produzca una contingencia tributaria.

En función de la causa generadora de esta contingencia se configuran riesgos de dos tipos:

a) Riesgo de procedimiento: riesgo de existencia de una contingencia tributaria como consecuencia de un inadecuado procedimiento de gestión y control de las obligaciones tributarias de la organización.

b) Riesgo de interpretación: riesgo de existencia de una interpretación de la norma, seguida por la organización, que no sea compartida, en última instancia, por los Tribunales de Justicia.

...

Los siguientes párrafos se transcriben de la participación antes aludida del doctor Bernardo D. Olivares Olivares, ya que resulta novedoso el tema aquí expuesto y seguramente dará de qué hablar en un futuro próximo, lo cual merece citarse a la letra:

Así, el Dr. Bernardo D. Olivares Olivares señala que:

... la investigación en otras disciplinas, como la psicología o parte de la economía (que integra los principios de la economía como propios en sus estudios) están asumiendo ahora que las emociones, para bien o para mal, pueden ser variables críticas en la toma de las decisiones más significativas en este contexto.

Sigue apuntando el Dr. Bernardo:

... la emoción es una experiencia en la que están implicados al menos tres sistemas de respuesta; cognitivo/subjetivo; conductual/expresivo y fisiológico. Es decir, cuando se genera una emoción, ésta puede medirse porque genera un patrón de comportamiento que integra respuestas fisiológicas (excitación fisiológica, cambios hormonales y neuronales), respuestas motoras (musculatura) y respuestas cognitivas (pensamientos).

También señala el Dr. Bernardo que:

... los ordenamientos que fomentan el Tax Compliance presentan una oportunidad única para examinar y medir en qué situaciones se pueden llegar a generar experiencias que condicionen la producción de determinadas emociones y que fomenten desde la toma de decisiones el cumplimiento tributario.

...

⁵ Arrijo Vizcaíno, Adolfo. *Derecho Fiscal*. 24a. edición. Editorial Themis. México. 2023



CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- No cabe duda de que México sigue estando por debajo de la media en la recaudación fiscal respecto del Producto Interno Bruto (PIB), en relación con los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por lo cual resulta imperativo que el cumplimiento fiscal vaya de la mano con la prestación de servicios públicos de calidad, en aras de cambiar la percepción que ya fue identificada por el Gobierno Federal en la Reforma Fiscal de 2008.
- Los conceptos de elusión y evasión fiscal están muy presentes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), tal como lo señala el material difundido con el título “Esquemas Agresivos de Evasión”, de junio de 2015:

La diferencia en la elusión es cuando el contribuyente impide el nacimiento de la obligación tributaria situándose en una zona donde no llega la ley tributaria mediante un medio lícito, aún cuando sea infrecuente. En cambio, en la evasión, la obligación tributaria nació y el contribuyente mediante una

maniobra dolosa impide que la administración tributaria la conozca o permite que la conozca, pero no por su verdadero monto. ... en la elusión no se realiza el hecho imponible y en la evasión, si se realiza el hecho imponible.

- No solo la autoridad fiscal ha buscado acortar las distancias y mejorar la recaudación (a través de la implementación de figuras o conceptos como el tercero colaborador y razón de negocios, por mencionar algunos), sino también el sector empresarial ha promovido el cumplimiento tributario mediante diversas agrupaciones de las disciplinas de Contaduría y Derecho (tal es el caso del documento “Mejores prácticas ante los actos del Servicio de Administración Tributaria”).
- Frente a la diversidad de la forma de hacer negocios que continuamente van evolucionando (comercio electrónico, criptomonedas, plataformas digitales, etc.), no estamos ajenos a explorar otras corrientes, como la que aquí se señala, y que podrían estar motivando al sujeto pasivo de la relación tributaria al incumplimiento de contribuir al gasto público como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). •